



**RESOLUCIÓN No. L – 11 – de 2023
(junio 21 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. L –
07 – de 2023”**

La Apoderada General de CENABASTOS S.A. en liquidación, entidad identificada con NIT.890.503.614-0, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20220706 para ejercer la Liquidación de la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A Cenabastos S.A, celebrado entre la nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A Fiduagraria S.A

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de La SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., en adelante CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION entidad identificada con NIT. 890.503.614-0.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 800.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 800.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que el artículo 4 del Decreto 2439 de 2022, estableció que la dirección de CENABASTOS S.A en liquidación, estará a cargo de un liquidador. En ese sentido, el artículo 5 expresa que la Liquidación de CENABASTOS S.A en liquidación “será adelantada por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la unidad de gestión que se requiera, garantizando como mínimo dos grupos de trabajo para la atención de los asuntos relacionados con bienes y con sociedades”.

Que el parágrafo primero del artículo 5 del mismo decreto, manifiesta que el liquidador asumirá sus funciones a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato con el Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural, cuyo costo se asumirá con cargo a los recursos del proceso de liquidación de CENABASTOS S.A en liquidación.

Que, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, se suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20220706 para ejercer la Liquidación de la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A CENABASTOS S.A, celebrado entre la nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A Fiduagraria S.A.

Que, la cláusula novena del contrato No. 20220706, establece una comisión Fiduciaria en el valor del contrato así: *El valor total proyectado del Contrato, teniendo en cuenta las variables que se expresan en el numeral 4.3. del documento de estudios previos, asciende hasta la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$3.122.809.376), incluido IVA (Si aplica).*

El valor del contrato se discrimina de la siguiente manera:

- 1. Honorarios a favor del LIQUIDADOR: Corresponde a la suma mensual de TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES más IVA. Valor que se estima inicialmente en \$1.132.158.067 incluido IVA (Si aplica).*



**RESOLUCIÓN No. L – 11 – de 2023
(junio 21 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. L –
07 – de 2023”**

(...)

Que, el CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS, mediante Resolución 005 del 31 de marzo de 2023, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de CENABASTOS S.A. para la vigencia fiscal 2023; cuyo costo se asumirá con cargo a los recursos del proceso de liquidación de CENABASTOS S.A en liquidación

Que mediante Resolución No. 002 del 31 de marzo de 2023, CENABASTOS S.A en liquidación desagregó el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 633 de 2000, se hace necesario realizar modificación al CDP, en cuanto a excluir del valor antes pactado, el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual dispone:

[...] ARTÍCULO 73. IMPUESTOS EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional [...]

Que, la coordinación Jurídica, Financiera y Revisoría Fiscal, de acuerdo a los con los parámetros contables y fiscales aplicables a CENABASTOS en Liquidación presentaron concepto y justificación para modificar el valor del Certificado de disponibilidad presupuestal que reconoce la comisión fiduciaria.

Que, en virtud del marco normativo del proceso de liquidación, la entidad Liquidadora emitirá actos administrativos, los cuales gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 039-2023 lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ajustando el valor de la Comisión Fiduciaria a la cuantía de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$365.400.000,00) M/CTE para la vigencia 2023, con fundamento en el contrato No. 20220706 de 2022, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La comisión fiduciaria será pagadera de manera mensual, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato No. 20220706 durante la vigencia de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El pago por concepto de comisión fiduciaria, será aplicable desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de 2023, con cargo a los recursos del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

**RESOLUCIÓN No. L – 11 – de 2023
(junio 21 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. L –
07 – de 2023”**

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en san José de Cúcuta, a los dieciocho días de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**HILDA TERÁN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR
SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A**